



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### **Contrato: Organización, gestión y realización de una corrida de toros a celebrar en la plaza de El Espinar en el verano del año 2022.**

Atendiendo a lo establecido en el art. 28.1. de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) ... *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”* ... se redacta la presente Memoria justificativa del contrato arriba reseñado.

El contrato a licitar encuentra su justificación en la necesidad de organizar en el municipio actos de esparcimiento festivo-culturales al objeto de impulsar el turismo. La ausencia de eventos provocada por el COVID19 y las restricciones consecuentes por afluencia de público a que la pandemia ha dado lugar, han supuesto una importante merma económica y social en el municipio. Con este fin, el objeto y contenido del contrato resulta idóneo, justificándose la utilización de los mencionados servicios para promoción de la actividad turística de interés y ámbito local en los distintos núcleos de población del municipio, y la expectativa de obtener economías derivadas del aumento de visitantes. En cualquier caso, el contrato se enmarca en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos por el art. 25.2m) ... *ocupación del tiempo libre y turismo* de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### **JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES**

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Los motivos por los que NO se considera procedente la división del objeto del presente contrato derivan del hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico así como que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

EL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS,  
Fdo.: Javier Hernando Lozano.

